



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**

**REGLAMENTO NACIONAL PARA LA ACREDITACION DE
INSPECTORES MUNICIPALES DE OBRA DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS DEL PERÚ - 2021**

Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la acreditación de los Arquitectos Colegiados postulante a Inspectores Municipales de Obra, a fin de permitir su selección y/o designación por los propietarios tenedores de una licencia de habilitación urbana y/o edificación, por las Municipalidades Distritales y Provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima para el desempeño de la función de inspección de Obra, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que señala el Artículo 5° del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificatorias y reglamentos.

Artículo 2°.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar la participación, de manera permanente e ininterrumpida, de los Arquitectos Colegiados y habilitados que sean acreditados como Inspectores Municipales de Obras para brindar asistencia especializada a las Municipalidades, en la actividad de Verificación Técnica de Ejecución de Obras de Habilitación Urbana y de Edificación que se realicen con proyecto aprobado y cuenten con licencia municipal en la jurisdicción de cada uno de los Consejos Regionales del Colegio de Arquitectos del Perú, con las atribuciones, obligaciones y procedimientos establecidos a partir del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Ley N° 14085 - Creación del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Ley N° 16053 - Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos e Ingenieros.
- Ley N° 28966 que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA.
- Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú
- Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos del Perú
- Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias.
- Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2017-VIVIENDA, Define categorías de Inspector Municipal de Obra.
- Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA

Artículo 4°.- ALCANCES DE LA ACREDITACIÓN

Este Reglamento será aplicado a los arquitectos capacitados y acreditados por el Colegio de Arquitectos del Perú que, en el libre ejercicio profesional, brinden servicio de inspección municipal de obra, en obras autorizadas con licencias de habilitación urbana y/o edificación en todas las modalidades de aprobación establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

La acreditación de los Arquitectos postulantes a Inspectores Municipales de Obras se realizará anualmente y estará a cargo de los organismos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú en el ámbito de su jurisdicción. La acreditación tiene un período de vigencia de dos (02) años, y deberá revalidarse dentro de este mismo plazo, en la siguiente convocatoria. El inspector que, dentro del período de vigencia

de su acreditación, acumule los años de experiencia requeridos para optar por una categoría superior, postulará en el siguiente proceso, para una acreditación en la nueva categoría de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento:

- **Verificación Técnica:** Es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado, de acuerdo a lo señalado en el Art. 12.1 del D.S. 002-2017-VIVIENDA (REVAT) y modificatorias.
- **Inspector Municipal de Obra:** Es el arquitecto o ingeniero colegiado y hábil, debidamente acreditado y registrado en el CAP o en el CIP, para realizar la Verificación Técnica a cargo de la Municipalidad según lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias. Pueden tener o no relación laboral con la Municipalidad.
- **Supervisor de Obra Privado:** Es el arquitecto colegiado y hábil, contratado por el propietario o administrado para que lo represente en el seguimiento y supervisión de la obra que cuente con la respectiva licencia. Este profesional no debe tener relación ni participar con el constructor o la empresa constructora a cargo de la ejecución de la obra.

En concordancia con lo señalado en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley 29090 (Ley de Regulación de Licencias de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones), el Supervisor de Obra Privado puede asumir las funciones asignadas al Inspector Municipal de Obra, en el presente Reglamento (D.S. N° 002-2017-VIVIENDA y modificatoria), siempre que cuente con la acreditación del colegio profesional respectivo como Inspector Municipal de Obra. En este caso, es presentado por el administrado ante la Municipalidad correspondiente, para lo cual debe suscribir el respectivo cronograma de Visitas de Inspección y adjuntar el Contrato de Supervisor de Obra Privado.

- **Registro de Arquitectos Inspectores Municipales de Obra.-** Es la relación de Inspectores Municipales de Obra acreditados e inscritos en el Registro de Inspectores Municipales de Obra del Colegio de Arquitectos del Perú, ordenada en función a la categoría (1, 2, 3 y 4) establecida en la RM N° 118-2017-VIVIENDA.
- **Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR).-** Es el órgano colegiado de carácter deliberativo conformado por el Decano Regional quién la preside, el Vice Decano Regional, y dos Directores Regionales. Sus funciones son analizar, evaluar y proponer recomendaciones sobre reclamaciones o quejas de carácter administrativo o técnico, efectuado contra los inspectores municipales de obra y/o sus informes de verificación técnica; así como interpretar la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas vigentes, ante cualquier consulta efectuada a la institución en el ámbito local o provincial. Asimismo, informar y asesorar en aspectos técnicos al Consejo Regional.

Cada regional, debe implementar de forma obligatoria este comité, a fin de que atienda en primera instancia las reclamaciones o quejas de carácter administrativo o técnico, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior. Debiendo participar cuando se trata de asuntos referidos a los IMO el Coordinador Regional de Inspectores Municipales de Obra.

- **Comité de Asuntos Técnicos Nacional (CATN).**- Es el órgano colegiado de carácter deliberativo, conformado por el Decano Nacional quien la preside, el Vice Decano Nacional que hará las funciones de secretario, el Director de Asuntos Tecnológicos, y un Director Nacional.

Sus funciones son analizar, evaluar y proponer recomendaciones al Consejo Nacional respecto a reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los inspectores Municipales de Obra, en segunda instancia, así como también emitir opinión sobre la normativa sobre supervisión de obra ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local y provincial.

Debiendo participar cuando se trata de asuntos referidos a los IMO, el Coordinador Nacional de Inspectores Municipales de Obra.

- **Coordinador Nacional de Inspectores Municipales de Obra.**- Es el arquitecto colegiado, habilitado, acreditado como Inspector Municipal de Obra del Colegio de Arquitectos del Perú por el período de dos (2) años.

De una terna propuesta, previa evaluación, por los Coordinadores Regionales IMO, el Consejo Nacional elegirá y designará a un representante y un alterno para cumplir las siguientes funciones:

- Asesorar al Comité de Asuntos Técnicos Nacional (CATN) en asuntos relacionados a los Inspectores Municipales de Obra.
- Establecer un programa de capacitación a nivel Nacional estandarizado, en aspectos normativos y técnicos que cada Regional debe cumplir.
- **Coordinador Regional de Inspectores Municipales de Obra.**- Es el arquitecto colegiado, habilitado, acreditado como Inspector Municipal de Obra del Colegio de Arquitectos del Perú por el periodo de dos (2) años, que se encuentre en el primer puesto, quien sería el titular, y en orden de prelación se elegirá a un alterno, en el resultado por orden de méritos del concurso para acreditar inspectores en la categoría superior y designado por el Consejo Regional para cumplir las siguientes funciones:
 - Asesorar al Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR) en asuntos relacionados a los Inspectores Municipales de Obra.
 - Convocar, presidir y organizar las sesiones de los Inspectores Municipales de Obras sobre asuntos de la verificación técnica.
 - Coordinar con el funcionario Municipal correspondiente la implementación logística para el funcionamiento adecuado de las inspecciones de obra.
 - Informar al Comité de Asuntos Técnicos Regional sobre la actuación y desempeño de los Inspectores Municipales de Obra, que se presentan en la inspección de obras del ámbito de su jurisdicción, solo en caso lo requiera el CATR, cuando existan quejas o denuncias de los administrados y/o municipalidades, la actuación del coordinador debe ser de forma inmediata. Sobre el pago del Coordinador Zonal Regional: este será concertado previamente con la regional respectiva.

Artículo 6°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria en el ámbito nacional; debiendo ser aplicado por los Consejos Regionales

del Colegio de Arquitectos del Perú en el ámbito de su jurisdicción para implementar el Registro de Arquitectos Inspectores Municipales de Obra.

Artículo 7°.- DE LOS POSTULANTES

Los arquitectos postulantes:

- a) Deben reunir las condiciones de formación y experiencia, así como de idoneidad y capacidad señaladas en el presente Reglamento, a efectos de cumplir las obligaciones propias del Inspector Municipal de Obra establecidas en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica vigente.
- b) Pueden tener o no relación laboral con la municipalidad.
- c) Supervisor de obra privada, deberán contar con la acreditación correspondiente y participar de manera obligatoria a la convocatoria de su respectivo Consejo Regional de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 8°.- DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y LA ACREDITACIÓN

A cada Consejo Regional le corresponde las siguientes responsabilidades:

- a) Convocar a sus colegiados, anualmente, a evaluación con la finalidad de acreditar Inspectores Municipales de Obras.
- b) Abrir y mantener actualizado un Registro de Inspectores Municipales de Obras acreditados por la Regional, debiendo estar publicado en la página web de las respectivas regionales del CAP.
- c) Remitir a las municipalidades el Registro de los Inspectores Municipales de Obras acreditados, dentro del ámbito de su jurisdicción, por especialidades y categorías en forma impresa y digital.
- d) Remitir al Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, anualmente y cuando se produzcan modificaciones, el Registro de Inspectores Municipales de Obra de la Regional, acreditados por especialidad y categoría, a fin de mantener actualizado el Registro Nacional de Inspectores Municipales de Obra del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 9°.- DEL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES MUNICIPALES DE OBRA DEL CAP

El Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, mantendrá actualizado el Registro Nacional de Inspectores Municipales de Obras acreditados, clasificándolos por categorías a partir de la información remitida por los Consejos Regionales.

Artículo 10°.- CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ARQUITECTOS INSPECTORES MUNICIPALES DE OBRA

El Registro de Inspectores Municipales de Obras del colegio de Arquitectos del Perú estará conformado por los arquitectos habilitados, capacitados y acreditados por la regional CAP, clasificándolos por categoría, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Se definen cuatro (4) categorías de Inspector Municipal de Obra, de acuerdo al tipo y a la modalidad de aprobación del proyecto:

Categoría 1.- Arquitecto colegiado y habilitado con no menos de 3 años de colegiado al cierre de la fecha de inscripción, de los cuales debe acreditar 1 año de experiencia profesional comprobada (documento de los últimos 3 años), como Inspector Municipal de Obra y/o Responsable de Obra, Supervisor y/o Residente de Obras, de proyectos aprobados en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 29090 y sus modificatorias, cuya ejecución no genera riesgo ni mayor impacto urbanístico, en concordancia con el Art. 1° de la R.M. N° 118-2017-VIVIENDA, estas son las siguientes:

Numeral 1 del Art. 10. de la Ley 29090

- a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- b. La ampliación de una vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m².
- c. La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.
- d. La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.
- e. La demolición total de edificaciones menores de tres (3) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no se haga uso de explosivos.
- f. Las obras menores de ampliación y remodelación según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Numeral 2 del Art. 10. de la Ley 29090

- e. La construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.

Categoría 2.- Arquitecto colegiado y habilitado con no menos de 5 años de colegiado al cierre de la fecha de inscripción, de los cuales debe acreditar 3 años de experiencia profesional comprobada (documento de los últimos 5 años), como Inspector Municipal de obra y/o responsable de obra, supervisor y/o residente de obras; de los siguientes tipos de obras de edificación y/o habilitación urbana, cuya ejecución genera mediano impacto urbanístico y mediano riesgo, en concordancia con el Art. 1° de la R.M. N° 118-2017-VIVIENDA, estas son las siguientes:

Numeral 2 del Art. 10 de la Ley 29090

- a. Las habilitaciones urbanas de unidades prediales no mayores de cinco (5) ha. que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no estén afectas al Plan Vial Provincial o Metropolitano.
- b. Las habilitaciones urbanas de predios que cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad.
- c. Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores que cinco (5) pisos y que no superen los 3 000 m² de área construida.
- d. Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales.
- f. La demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.

Categoría 3.- Arquitecto colegiado y habilitado con no menos de 10 años de colegiado al cierre de la fecha de inscripción, de los cuales debe acreditar 3 años de experiencia profesional comprobada (documento de los últimos 8 años), como Inspector Municipal de Obra y/o Responsable de Obra, Supervisor y/o Residente de obras de los tipos de obras de edificación y/o habilitación urbana, cuya ejecución genera gran impacto urbanístico y riesgo, en concordancia con el Art. 1° de la R.M. N° 118-2017-VIVIENDA, estas son las siguientes:

Numeral 3 del Art. 10 de la Ley 29090

- a. Las habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un planeamiento integral.
- b. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.
- c. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.
- d. Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos o 3 000 m² de área techada.
- e. Las edificaciones para fines de vivienda, multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de 3 000 m² de área construida.
- f. Las edificaciones de uso mixto con vivienda.
- k. Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D, de la Ley 29090.

Numeral 4 del Art. 10. de la ley 29090

- a. Las habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados; por tanto, se requiere de la formulación de un planeamiento integral.
- b. Las habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o con áreas naturales protegidas.
- c. Las habilitaciones urbanas, con o sin construcción simultánea, para fines de Industria, Comercio y Usos Especiales (OU).

Categoría 4.- Arquitecto colegiado y habilitado con no menos de 15 años de colegiado al cierre de la fecha de inscripción, de los cuales debe acreditar 5 años de experiencia profesional comprobada (documento de los últimos 10 años), como Inspector Municipal de Obra y/o responsable de obra, Supervisor y/o Residente de obras de los tipos de obras de edificación y/o habilitación urbana, relacionadas a usos industriales, comerciales o de gran afluencia de público, los proyectos de inversión pública – privada o de concesión privada, así como intervenciones en bienes inmuebles conformantes del patrimonio cultural de la nación previamente declarados, en concordancia con el Art. 1° de la R.M. N° 118-2017-VIVIENDA, estas son las siguientes:

Numeral 1 del Art. 10 de la Ley 29090

- h. Las habilitaciones urbanas y las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.
- i. Las habilitaciones urbanas correspondientes a Programas promovidos por el Sector VIVIENDA, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).
- j. Las edificaciones de Universidades Nacionales.
- k. Las edificaciones de Establecimientos de Salud Estatales.
- l. Las edificaciones de Instituciones Educativas Estatales.

Numeral 3 del Art. 10 de la Ley 29090

- g. Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles, previamente declarados.
- h. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30 000 m² de área construida.
- i. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15 000 m² de área construida.
- j. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20 000 ocupantes.
- l. Todas las demás edificaciones que no se encuentran contempladas en las modalidades A, B y D.

Numeral 4 del Art. 10. de la Ley 29090

- d. Las edificaciones para fines de industria.
 - e. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, tengan más de 30 000 m² de área construida.
 - f. Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m² de área construida.
 - g. Los locales de espectáculos deportivos de más de 20 000 ocupantes.
 - h. Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.
- 2.** El Colegio de Arquitectos del Perú recomendará a las Municipalidades provinciales y distritales fomentar la designación de los Inspectores Municipales de Obra de acuerdo al orden de mérito, así como publicar el registro respectivo en las oficinas de Desarrollo Urbano o las que hagan sus veces. Asimismo, en la distribución y asignación de expedientes para efectuar las inspecciones municipales se sugiere tomar en cuenta los siguientes criterios:
- a. Cuando el volumen de obras a inspeccionar en las Modalidades A y B lo haga necesario, los Inspectores de la Categoría 3 y 4 pueden supervisar obras comprendidas en las Modalidades A y B; así como los Inspectores de la Categoría 2, 3 y 4 pueden inspeccionar obras comprendidas en la Modalidad A.
 - b. En las localidades en las que no se cuente con arquitectos con la experiencia exigida en las categorías 3 y 4, el Consejo Regional aprobará los requisitos mínimos, de acuerdo a su realidad debidamente sustentada, debiendo ser ratificados por el Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.
 - c. En las localidades en las que no se cuente con profesionales en todas las categorías señaladas en el presente reglamento, el Consejo Regional podrá celebrar convenios con otros Consejos Regionales afines o más cercanos que cuenten con dichos profesionales acreditados; asegurando su disponibilidad de traslado, para cumplir con la inspección municipal de obras, en cada especialidad. Excepcionalmente y en este caso, el Inspector Municipal de Obras contará con una segunda acreditación en el Consejo Regional respectivo que lo requiere.

Artículo 11°. - DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA

- a) El Consejo Regional designará cada año, la Comisión que llevará a efecto la Convocatoria para Inspectores Técnicos Municipales de Obras.
- b) La Comisión estará conformada por los siguientes miembros:
 - El Decano Regional o el Vice-Decano Regional quien la preside.
 - Dos Directores Regionales.
 - Un (01) IMO de la máxima categoría en la región con acreditación vigente, que no participa en la convocatoria.

Artículo 12°.- DE LA CONVOCATORIA

El Presidente de la Comisión convocará a los integrantes de la Comisión, con tres días de anticipación, precisando lugar, día, hora de la reunión y agenda a tratar.

En el proceso de convocatoria se establecerá y comunicará lo siguiente:

- El cronograma de la convocatoria.
- Los requisitos que deben cumplir los postulantes, para su acreditación y revalidación, dentro de los cuales será indispensable ser colegiado, estar habilitado y haber seguido, a través del Colegio de Arquitectos del Perú (Consejo Nacional o cada una de sus Regionales), el curso teórico sobre Normas Generales y Específicas para Inspectores Municipales de Obras (Ley N° 29090 y sus Reglamentos y Modificatorias) y/o el curso teórico-práctico de Seguridad durante la Construcción y Evaluación de Riesgos, según corresponda.
- El costo de inscripción en el Concurso de Inspectores
- El procedimiento de calificación, estableciendo la puntuación aplicable y el peso de cada una de las etapas.
- El procedimiento de acreditación.
- Las funciones y responsabilidades de los Inspectores Municipales de Obras y las sanciones aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 13°.- DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

El proceso de calificación se hará de manera presencial o virtual, después del cierre de la Convocatoria, contendrá obligatoriamente las siguientes etapas:

- a. Evaluación Curricular.
- b. Evaluación de Tachas, con carácter eliminatorio, por cuanto no podrán participar en la convocatoria los arquitectos con los impedimentos señalados en el artículo 15° del presente reglamento.
- c. Evaluación de conocimientos, con nota mínima de 70 sobre 100. La prueba contemplará dos áreas con el mismo peso: una de carácter general sobre Normatividad técnico-legal aplicable al ejercicio profesional del Arquitecto y otra de conocimientos específicos de la función de inspección de obra a desarrollar.
- d. El proceso de Calificación establecerá la puntuación final del postulante.

Artículo 14°.- DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

El proceso de Acreditación establecerá el cuadro de méritos de los postulantes, por especialidad y categoría de la siguiente manera:

- a. Recibida la nómina de los postulantes aprobados por orden de mérito, con Acuerdo del Consejo Regional, se extenderá la relación de los Inspectores Municipales de Obras debidamente acreditados, en un plazo de 24 horas.
- b. En dicho Acuerdo se deberá consignar lo siguiente: el nombre del acreditado, su número de Colegiatura y especialidad con el cual el acreditado deberá firmar todos sus informes de inspección para darles validez. Además, se incluirá el domicilio fiscal, número de celular y correo electrónico.
- c. El Acuerdo del Consejo Regional que aprueba el Registro de Inspectores Municipales de Obra deberá distribuirse a todas las Municipalidades de la jurisdicción del Consejo Regional y publicarse en la página web de éste. Asimismo, deberá difundirse el Registro Nacional de Inspectores Municipales de Obra del CAP, a través de la página web del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.
- d. Cada arquitecto acreditado como Inspector Municipal de Obra sin relación laboral con la municipalidad, recibirá de la Regional del Colegio de Arquitectos del Perú, un documento que lo identifique como tal.

Artículo 15° IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Está impedido para postular:

- a. Si en el ejercicio de su profesión, ha sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.
- b. Se encuentre con suspensión vigente o haya sido inhabilitado por el órgano disciplinario competente conforme a lo establecido en el Código de Ética del CAP.

Tiene incompatibilidad para ejercer cuando:

- a. Las obras a supervisar se ejecutan en predios de su propiedad o de su cónyuge, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. Realiza funciones relacionadas con el otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación cuyos procedimientos se regulan en la Ley y sus Reglamentos, en su calidad de funcionario público, miembro de alguna Comisión Técnica o Revisor Urbano, dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad en la que se ubica la obra.
- c. El proyecto de habilitación urbana y/o de edificación se ejecute en un predio que sea de propiedad de una persona jurídica a la cual esté asociado, tenga alguna participación en la misma o vínculo laboral o contractual.
- d. El profesional o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, intervenga como proyectista, constructor o responsable de obra.

Artículo 16°.- DE LA ECONOMÍA

Los inspectores municipales de obra que no tienen relación laboral con la municipalidad, percibirán como honorarios profesionales por sus servicios, según la categoría, un monto equivalente al índice correspondiente aplicado al valor de la UIT multiplicado por el número de visitas o inspecciones determinadas en el Anexo H (Inicio de Obra) señalado en el cuadro siguiente:

CATEGORIA	MONTO MAXIMO POR VISITA DE INSPECCIÓN (UIT)
1	0.032
2	0.037
3	0.042
4	0.088

HONORARIOS = 1, 2, 3, 4 (UIT) x N° Inspecciones

El índice está sujeto a las variaciones que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es necesario aclarar que dichos montos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

La Regional recibe de parte del Administrado, el pago de los honorarios profesionales para el Inspector Municipal de Obra, adicionando el 10% para gastos de administración, gestión de la regional y pago al Coordinador Regional; sobre este monto se adicionará el 18% para el pago del IGV. De manera opcional, las regionales que lo requieran, podrán contar con un seguro para los inspectores municipales con la aprobación del Consejo Regional, el cual será asumido por el administrado e informado al Consejo Nacional.

El pago al Inspector Municipal de Obra se efectuará a los 7 días hábiles posteriores a la entrega del informe individual, debiendo contar dicho informe con el sello de recepción por parte de la autoridad municipal.

Las Regionales son responsables de los mecanismos de supervisión y control respecto a las funciones que realizan los Inspectores Municipales de Obra, debiendo de implementar dichos mecanismos conforme a lo establecido en el artículo 17° del presente Reglamento.

El pago al Coordinador Regional de Inspectores Municipales de Obra lo determinará la Regional de acuerdo a su participación y a los recursos disponibles para la Administración, debiendo informar al Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú el pago acordado.

Artículo 17°. - DE LA SUPERVISIÓN DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE OBRA

La Supervisión de los Inspectores Municipales de Obra que no tiene relación laboral con las municipalidades, es responsabilidad de la Regional respectiva a través del Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR). En concordancia con el numeral 6.3 del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, así como de sus modificatorias.

Artículo 18°. - DE LA POTESTAD SANCIONADORA

De conformidad con las Leyes N° 14085, 16053 y 28966, el Estatuto y Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú, es la autoridad competente para ejercer la potestad sancionadora. Corresponde al Comité Regional de Ética aplicar las sanciones a los Inspectores Municipales de Obra que hayan cometido las infracciones señaladas en el capítulo V del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, según el grado o magnitud de la falta cometida.

Artículo 19°. - DE LA INFORMACIÓN A REMITIR AL CAP NACIONAL

Todas las Regionales en donde se acrediten Inspectores Municipales de Obra, remitirán mensualmente, vía electrónica, al CAP Nacional la información sobre los inspectores intervinientes, inspecciones y pagos ejecutados, así como el número de expediente, número de licencia de edificación o habilitación urbana y valor de obra respectivo.

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En los casos de los informes individuales ingresados a las municipalidades para el refrendado respectivo y que a la fecha de aprobación de la presente modificación aún la autoridad municipal no ha emitido pronunciamiento alguno; la Regional procederá con el pago de los honorarios profesionales a los Inspectores Municipales de Obra, bajo los alcances establecidos en el antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo 16° del presente reglamento.

Revisado por el Comité de Asuntos Técnicos Nacional recogiendo las opiniones de las Regionales CAP a nivel nacional.